

RAD: 13-468-40-89-001-2021-00167-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARA ISABEL HERNÁNDEZ ÁLVAREZ

DEMANDADO: IRMA MARÍA HURTADO SÁENZ

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Provea. Mompós-Bolívar, 06 de agosto de 2021.

JAIME ALBERTO RUIZ PEÑALOZA
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.0195.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con lo establecido en el artículo 422 del CGP, este Despacho en la parte resolutive del presente auto, procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **MARA ISABEL HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, en la siguiente forma:

- Contra **IRMA MARÍA HURTADO SÁENZ** por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)**, por concepto de capital representado en letra de cambio N° 01, los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 4 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los intereses serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

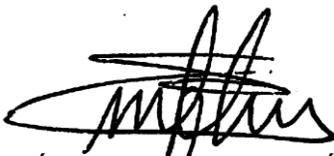
SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada **IRMA MARÍA HURTADO SÁENZ MACHUCA**, pagar a la parte demandante **MARA ISABEL HERNÁNDEZ ÁLVAREZ** las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber a la ejecutada **IRMA MARÍA HURTADO SÁENZ**, que cuentan con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el término **tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es el correo electrónico institucional **j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dr. **VICTOR SINNING MENCO**, como apoderado judicial de la demandante **MARA ISABEL HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARÍA FERNANDA LAMBY MÁRQUEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR